



Excmo. *Leop*
 Bogotá *H*

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 4956 DE 2007

27 DIC 2007

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2699 de 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 154, 159, 170, 178, 179, 180, 183, 184, 201 y 222 de la ley 100 de 1993 y los artículos 13, 14, 19, 25 y 32 de la Ley 1122 de 2007,

DECRETA:

Artículo 1. Los períodos de compensación a que hace referencia el artículo 5° del Decreto 2699 de 2007, serán los que correspondan a períodos posteriores al 1° de abril de 2008.

Artículo 2. Modificar el artículo 10° del Decreto 2699 de 2007, el cual quedará así: "ARTÍCULO 10.-INICIO DE LA CUENTA DE ALTO COSTO.-A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, las EPS de ambos regímenes y entidades obligadas a compensar ejecutarán todas las actividades previas inherentes a la conformación de la cuenta de alto costo, para que a partir del 1 de abril de 2008 comience su operatividad."

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica parcialmente el decreto 2699 de 2007, en todo lo demás se mantiene vigente el citado Decreto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

27 DIC 2007

Dado en Bogotá, D. C., a los,

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
 Ministro de Hacienda y Crédito Público

DIEGO PALACIO BETANCOURT
 Ministro de la Protección Social